AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.155

CONTRA James Posena Pome	ho
DE Meam bell	(fuere)
JUZGADO INSTRUCTOR DE	Jamari te
SE INICIA EL EXPEDIENTE E	L // DE Mays DE 19 43
FALLADO EL DE	



AUDITORÍA **GUERRA**

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Mulreu

Ref. al n.º 2550



EXCMO. SENOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3434-40 instruída contra Emmign

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

de Mayo de 1943.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

FROVIDENCIAS Huesca ocho de Mayo de mil novecientos cuarent S.S. y tres.

Dese vista al Ministerio Fiscal del enterno testimonio de sentencia a efectos de informe.

----- de Castro Lo acorderen los Srs. del nurgen y firma el

Sr. Fresidente de que Cartifico.

Pintado

Fino

and some

DILIG - 5 0 h. - 5 - g widamente se cumple lo mandado. Certifico.

2 C GOBIERN

Fiseal estima procedente le se Responsabilitades politicas entra 2 wrifue sopene tanelso como con de bettuacions. Museo 8 hayo 1.943. / Sould ferrifus

4

DILIGENCIA.

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ______de _____de mil

PROVIDENCIA

Sistado Finado de Castro Huesca, ouce de mays de mi

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el restimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo andimario número 3434-42 contrabilita de forma forma forma en la telefícia por el delito de flavelió y a en la telefícia remítase con oficio al Juez de Instrucción de famente a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional Fremitri fiella

Lo acordaron los S. S. del margen y finna el Sr. Presidente, de que Certifico.

an mossion e

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Joins

NOTIFICACIÓN |

En el mismo polífique debidamente el

anterior, por lectura integra y entrega de copia illimita

film de que certifico.

Johns

CADILLIA DE LA COMO MONTO DE LA PRIMA DELLA PRIMA DELL Recibida nota de responsabilidad política de Enrigas Sopena Sancho Juzgado de Tamarit Audiencia deHusca nº 2.155 S__ I I TEXPLE n.º. El Jefe del Registro. 1 3 MAY 1943 1 Mille las Registro Central Responsables POLITICOS



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

Pauvante re Litera

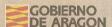
Expediente n.º 2153 de la Audiencia.

Idem n.º 199 del Juzgado.

Enrigne Dopense Dande Lumbe,

Vecino de

Alcampel





AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA HUESCA

Expediente núm. 2.755

Por estimarse es de la competencia de este
Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de
información relativa a D. Enrique Sopena
Cancho, vecino de Alcampel

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de Mayo

...de 194.3

Sr. Juez de Instrucción de Tamarita da Litera

JUAN CAMPS GRAELLS. Cabo de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.C. ne 3434-40 seguido contra ENRIQUE SOPENA SANCHO, del cue es juez para la practica de los tramites de ejecucion el Teniente de Ingenieros LON JOSE ARIZTEGUI HUESA.-

C ER TIFICO: Que en el expresado procedimiento. y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.-

AL PROLIC 76. -SENTENCIA. - En la Plaza de Huesca a 17 de Noviembre de 1.941. -Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa numero 3434-40 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra ANRIQUE SOPENA SANCHO de 29 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Alcampel, de oficio labrador, con instruccion. Leda lectura del apuntamien-to oidos el ministerio Piscal, la Defensa y al enca tado presente en el acto de la vista, habiendo actuado como vocal Ponente el Oficial primero Ho del Cuerpo Jurídico Militer ION JOSE Me MOLINERO MERCAIO. - RESULTAN O. - Probados y así se declara que el encartado en esta causa en la huelga revolucionaria de 1.933 tuvo intervencion en los hechos desarrollados en el pueblo de su vencidad donde fué asesinado el recaudador de arbitrios municipales, siendo uno de los que quemo el archivo Municipal intentando tambien volar el puente de Saganta, siendo Condenando por su actuación a DIEZ ALOS Y UN III LA PRISI y despues amnistiado al sobrevenir el Frente Popular en el poder. Una vez ini. ciado el Cloriso Movimiento Nacional fue uno de los dirigentes mas destacados de Alcampel, haciendo guardias como miliciano viendosele frecuentemente armado da pistola; por sus ideas disolventes fué nombrado Secretario del control de la colectividad, intervino en deteniones, saqueos y destruccion de imegenes sagradas. In la noche del 28 de Julio de 1.936 se presento en el deposito wunicipal donds se encontraban detenidos los elementos de derechas se laccionando nueve de ellos que en la madrugada del siguiente dia fueron asssinado en el termina municipal de Albelda llevando el procesado las cuerdas con les cus fusronm maniatadas las victimas y llendo provisto asi mismo de ul farol pare facilitar la tarea .- Con posterioridad a la Comision de estos heche sa enrolo como voluntario en una columna de la F.A.I.-CONSIDERENCOA; Que los hechos relatados constituyan un delito de adhesion a la rebelion previsto y pena en el articulo 238 del Codigo de Justicia Wilitar del cus es responsabl en concepto de autor el encartado en cuya actuación delictiva es de apreciar las concurrencias de las circunstancias agravantes de peligrosidad accial y mayor trancendencia de los hechos ejecutados que el Consejo estima no ha de tenerse en cuenta a efectos de penalidad haciendo uso del librer arbitrio qu para ello le concede el articulo 173 del menciona co Codigo. -Considerando due es procedente declara la responsabilidad civil del encertado sin hacer es ecial esterminacion de cuantia que en su dia lo sera cor el organismo compete te de acuerdo con lo establecido en la ordan de 9 de pabraro de 1939.-Vistas las disposiciones legales citadas y demás de pertinente ablicacion. - FALLAMOS que debemos condenar y condenames a EMRIGUE SOPENA SANCHO como autor de un d delito de achesion a la rebelion con, las concurrencias de las circunstancias atenuantes de peligrosidad social y mayor trancendencia de los autos ejecuta dos a la pena de MU RTE y pana caso de conmutacion de la misma a las accesorias lagales de interdiccion civil a inhabilitación absoluta, siendole de abono en el supuesto incicaco la totalicac de la prision preventiva sufida y sus responsabilidades civiles serah hechas efectivas en la forma estableci da en las disposiciones legales en vigor, sin que sea procedente a juicio de consejo proponer, la Commutacion de la pena impuesta por estar comprendido el el presente caso en el grupo I del anexo a la orden de la Presidencia del Cobierno de 25 de frero de 1.940. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronun-Cismos y firmamos .- JULIC MONETERO .- ELCHCH . MONDEVILLA .- RAMON DIBIA .- GUILLERI CHAMARRO. - JOSE ME MOLINERO. -

 cion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del articulo citaco. Ignalmente son conformes a deraches los re tantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que presta y E. su aprobación a la misma haciencola firme y xixxxxxxxx que dando pendiente de ejecucion mientras no se reciba el oportuno "enterado" de la pena impuesta. Si v. E. así lo acuerda volveran los autos a esta Auditoria a efectos de peticion del enterado antes mencionado. Respecto a la commutación de la pena impuesta por el consejo se dictaminara en el tramite de ejecución del oportuno "enterado". -v. E. no obstante resolvera. - Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.941. - TL AU ITOR. -IL FOIRLE. -Hay un sello en tinta que se lee. -QUINTA REGION MILITAR AU DITORIA DE GUERRA. -

AL FOLIO 81.-VOTO PARTWOULAR.-Exemo.Sr.-Ion Juan Romeu Ponce, Capitan de Infan-teria con destino al regimiento de Infanteria Valladolid ne 20, Sefensor del procesado paisano ENRIQUE SOPENA SANCHO en el Sumarisimo Ordinario ne 3434-40 i struido contra el mismo por el delito de achesion a la rebelion, ante V.E. con el mayor respeto expone, Que en el dia 17 de Noviembre ultimo fué Juzgado el referico enca tado por un Consejo de Guerra reunido en esta Plaza siendo condenado a la pena de MURRIE por considerarlo autor de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de peligrosidad y daño causado, siendole notificada la sentencia dentro del plazo legal. -Reta lefensa no hizo escrito alguno recurriendo contra la sentancia, en el plazo marcado en el articulo 596 del codigo de justicia militar, por no encontrar en todo sumarisimo alagato al-. guno en que poder fundar su disconformidad contra el fallo dictado. Posteriormente me ha sido entragado por la madre del Sentenciado, un escrito aval que elevo a la superior autoridad de V.R., en el cual varios vecinos del pueblo de locampel unicamente manificatan que es absurdo prentender atrivutble participacion alguna al sentenciado en los asesinatos de 9 personas derachista de la mencioneda localidad, la nocha del 28 de Julio del año 36.-Como quiera qua dicho eserito pudiese muy bien aclarar de una manera concreta la no intervencion del procesado en los hechos que se le acusan, pues las manifestaciones de dicho tes-tigos aseveran teles afirmaciones, y por otro parte tambien, segun informe la macre del sentenciado existen en la localidad de referiencia personas que no se ocultan de decir publicamente que el IMPIQUE SCRENA SANCHO no tomo participacion alguno en dicho asesinato y cuyas afirmaciones no pueden hacer en escrito en favor del sentenciaco por temer a que sem sancionadas dichas personas, como ya les a ocurrico a algunas de ellas en otros casos parecidos. Por todo ello, Exemo. Sr, esta Jefensa fuera ya del plazo legal concedido en el articulo antes citado de nuestro codigo, pero si, estimando al caso de Justicia ya que del resultado de este pruebas puciera cambiar por comple o el fallo dictado o bien atenuar en parte la grava pena impuesta al sentenciado ENRIQUE SOPENA SANCHO: se honra en elever a la Superior Autoridad de V.B. el presente escrito a compañado del aval citado para la resolución que en Justicia proceda. Huesca a 13 de Thero de 1942. Exemo.Sr.-JUAN ROMBU PONCE. -Al Pie. -Exemo.Sr. - Capitan General de la 5ª Region Wilitar. -SAR AGO SA. -

AL VOLIO 89.-Exemo.Sr.-vista la presente instancia y decumentacion que remiten los familiares del procesado ENRIQUE SOPENA SANCHO procede Exemo.Sr. si V.E. asi lo acuerda por su autoridad se verifique el tramite de aprovacion de la sentencia recaida y una vez firme la sentencia sea tenida en cuenta los hechos relatados en la instancia y documentacion de hacer el estudio de "enterado".-Asi mismo recuerdo a V.E. que al folio 57 de la causa que contra el citado procesado se instruye y que adjunto remito a V.E. obra dictamen de mi autoridad que al Folio 58 tiene la conformidad de V.E. y en cuyo dictamen propongo aclaración de demuncias sobre posibles coaccionas en los testigos que deponen y cuyos extremos ablarados, han sico tenidos en cuenta por el tribunal sentencia or binienco a ser las mani-festaciones entonces heches por los familiares del procesado ERFIQUE SOPENA SANCHO analoge naturaleza cue la supuesta en la presente instancia.-V.E. no obstante resolvera.-Caragoza el 17 de Enero de 1.942.-EL AUTITOR.-ILEGIBLE.-Hay un sello en tinta cue se lee.-CUINTA REGION WILITAR.-MUNITORIA DE GUERRA.-

AL FOLIO 91. -garagoza a 13 de Junio de 1.943. -vistox el dictamen de mi Auditor fecha 27 de Enero ultimo y la instancia posterior de 2 de Marzo de 1.941 suscrita pro Petra Miguel, resulto y como tramite previo a la apròvación de sentencia, pasen esta causa con los documentos unidos al instructor para que instruya con urgencia información cumplimentaria aclaratoria sobre les coacciones y deficultades de esclarecimiento a que se alude en dichos cocumentos e instancias, que obran a partir del dictamen de 9 de diciembre de 1.941, y sobre los hechos a de cue se acusa al processoo, recibiendo para este ultimo declaración a los GOBLENO.

prestar declaracion o la prestaron coacciona os practicando las demas diligencias que su celos les sugiera, como pertinentes para los fines de dicha informacion.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

AL FOLIO 116. - Exemo.Sr. - Vista la presente cause instruida contra ENRIQUE SOPEMA SANCHO en la que se formulo sentencia, y habiendose practicado las diligencias ordenedas por V.E. con posterioridad y en aclaracion de la documentación presentada, procede que V.E. apruebe la sentencia recaida ya que dicha información no ha resultado pruebe alguna que puede desvirtuar los hechos que en el resultando de la sentencia señan como probados. - En cumplimiento de la orden de V.E. de fecha 27 de Enero de 1.943, el Auditor cue suscribe informa en el tramite del oportuno "enterado" en el santido de que no estima oportuno oroponer la commutación de la pena impuesta al encertado en esta causa ya que su actuación interviniendo en detenciones de personas que fueron seguidamente asesinadas, se encuentra encuedrada en el ne 9 del grupo IP de las normas anexas a la orden de la presidencia del Dobierno de 25 de Enero de 1.940. - VE no obstante resolvera. - Zaragoza a 27 de Febrero da 1.943. - EL AULITOR. - IL ECIERO MARIA DE CUERRA. -

AL FOLIO 117.-DECRETO DE LA AUTORÍA. JU TOPAL.-En zaragoza a 25 de Marzo de 1.943.-De conformidad con el procedente dictamen de mi Anditor y por sus propios fundamentos, que te hecho y de derecho hago mios acherdo prestar mi aprobacton a la sentendia dictado por el Consejo de Juerre que ha visto y fallaco la presente causa, por la que se concena al procesado antique sopre a la nobellon, con las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trancandencia de los autos ejecutados antenor del articulo 238 del Codigo de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febre ro de 1.979, dandeme por "ENTERALO" de la pena impuesta al, mismo.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para cumplimiento de las diligencias de ejecucion pertinentes.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

AL POLIC 123. - Obra partida de defunción que copieda alteralmente a la letra dice asi: 10M FMANCISCO MANUE LACORA LAFORCAMA, JUEZ UNICIPAL Y ENCARGADO DEL ENGISTRO CIVIL DE HUESCA. - CERTIFICO: que al folio 239 vto. tomo 148m de la sección de defunciones del registro civil de mi carzo, hayaun acta que copiede literalmente dice asi; al margen. - Numero 133. - Enrique sopara Sancho. - piede literalmente dice asi; al margen. - Numero 133. - Enrique sopara Sancho. - piede literalmente dice asi; al margen. - Numero 133. - Enrique sopara Sancho. - puncion de los lancos de masco vanuel Labora Laforcada, Jusz vunicipal em ayo de 1.943, ante on Francisco Vanuel Labora Laforcada, Jusz vunicipal emplente y los Leances Perez Baron, Secretario, se procede a instruir la desuplente y los nomentados sopara Sancho, de 20 años, natural de licampel, oro-funcion de funcion de funcion de la largo sopara sancho, de 20 años, natural de la campel vincia de Huesca, hijo de Din Inrique y la Joaquina, domiciliado en licampel de profesion labrador, de estado Casado con Harninia Hamos livuel, fallacio de profesion labrador, de estado Casado con Harninia Hamos livuel, fallacio de fuego segun resulta de la comunicación recibida y reconocimiento practicado, y su cadaver habra de recibir sepultura en el camenterio de esta poblacio de fuego segun resulta de recibir sepultura en el camenterio de esta poblacio de fuego de Ejecuciones de seta Fiaza, habiendola presenciado como testigos de senuel Gracia y le Francisco Juerrero, mayores de dedad y vecinos de Huesca. - Leida esta acta se Balle con el del Juzgado y la firma el Sr. Juez, los testigos de que certifico. - Hay un sello. - Francisco Labora. - Panuel Fracia. - Francisco Guerraro. - L. Perez Beron. - Hubricadoe. - Y para due conste y surtan sus efectos legales expido la presente en Huesca a cinco de mayo de mil nove etentes cuarenta y tres. - El Juez unicipal. - Illegible hey un sello en tinta que se lega. - Juzgado Muchicipal. - Hubrica. - Illegible hey un sello en tinta que se legales de

la audiencia Promissial de Huska,—
espi

GOBIERNO DE ARAGON mil novecientos currents y tras.

VO BP BL JUEZ MILITAR.

Jose anitogui



Tuan Camp

GOBIERNO

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Tamarite de Litera

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2153 de la Audiencia y 199del Juzgado

Contra . Enrique Sopena Sancho

vecino de Alcampel

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

11 del actual,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 20e Mayo de 1943

El Juez Instructor.

Avenueyees

Ilmo. Sr. Viendente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Barbastro a vente re my

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro

Jer promope re furis News rel re facularite; drippe

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra

al Juez Municipal de

Aleanyrel

GOBIERNO DE ARAGON

orden

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

de esa vecinidad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.a-Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Iulio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.a-Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.a-Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EX-PRESE Y SE' HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRÉS DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 20 de marine de 194 3 El Juez Instructor,

Armayer

Sr. Juez Municipal de Alecunpe

PROVINCIA MIN Alcampel a primero de Mayo de mil no-

vecientes currente y tres.

Por regibida la Carta-Orden que antecede, sumplace quanto en la sisma se interesa, y hecho que sea todo ello, con diligencia que lo acredite, devuelvase a su procedencia, a los efectos overtumos.

Drovee, manda y firme el Sr. Juez municipal Cro Dos Gracia Aguilar, de us yo el Secretar

IL (HUS) In Graze

Blag T

DILIGIMUIA. Oon esta recha, son interesados de las Autoridades sorrespondientes, los documentes que se ordena en la Carte-Orden de son don, y se designa como testigos a los vecimos de esta viella Don Jose Chicort Fique y Don Antonio Faro. Gracia; de todo lo cumi, certifico.

Alcampel a tres de Mayo de 1943.

effage)

DEGLARACIÓN DE LOS TESTICOS: Con esta fecha, comparecen los testigos Don José Unicort Pique y Don Antonio Faro Gracia, y monificatant

que de los entecedentes adquiridos, y cuntos les consten, resulta que el expedientado de referencia, no posee en este término municipal bie-

de class cigma.
In prueba de clio, firman de que certifico.
Alcampel a 31 de Mayo do 1943
Les mericipals.
Les testigos.

Just mericipal, hos testigos

autorio 7

GOBIERNO DE ARAGON



En contestación a su respetado escrito de fecha 6 del mes actual, relativo a los bienes que poseia el que fué vecino de esta localidad, actualmente fallecido, ENRIQUE SOPENA SANCHO; tengo el honor de comunicar a V.que a dicho individuo no se le reconocian propiedades de ninguna clase.

Dios guarde a V.muchos años. Alacmpel 9 de Junio de 1,943 El Comandante Puesto

jamino assa

Señor Juez municipal de

ese Juzgado Amicipal, con relación al expedientado Surióne Jupeua Saucho placeme informar a V. lo siguiente:

Que según resulta de los antocedentes obrantes en esta Jefatura, el individuo de referencia no se le recenocan en este término bienes de ninguna clase.

quienes tiene que atender, son los siguientest C falleiro?

que los únicos medios de vida con que suenta, los constitués únicamente el producto de su trabajo.

Por Dios, Espelia y su Revolución Nacional Simiioslista.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Joge local,

RADICIONALISTA FO

El que suscribe tiene el honor de monifestar a Vd. que a D. Enrique Sopens Sancho (fellecidos no se le conocen la bienes de ningun clase.

Dejr esposa que no mantenia.

Docque comunica a Vd. en cumplimiento
de su atto, oficio del 8 del actual.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Alcampel 9 de Junio de 1943.



Sr. Juez Municipal de la Villa de Alcampel.

DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, SECRETARIO DEL AYUNTA-MIENTO DE ESTA VILLA.

CERTIFICO. Que examinados detenida y minuciosamente los documentos cobratorios de
la Contribución territorial de este termino
obrantes en la Secretaría de mi cargo, no
aparece figurar por concepto alguno el vecino de la contribución territorial de este termino
no reconociona de la concepto alguno el vecino de la contribución territorial de este termino
no reconociona de la concepto alguno el vecino de la contribución territorial de este termino
no reconociona de la concepto alguno el vecino de la concepto de la concepto alguno el vecino de la concepto de la concepto alguno el vecino de la concepto de la concepto

Y para que conste y a requerimiento del Juzgado municipal de esta villa, expido la presente en Alcampel a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Secretario.



DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE ALCAMPAL

ourressedentes obrantes en el Registro Divil de mi cargo. De Suriofice Superco
Sacretro, nijo de Suriofica

y de sagricia, nació en esta villa
el día secutidos de sufficientes de mos

un vecicios pares.

Y para que conste, expido lapresente e en Alcampel a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez mudeipal,

AUTO

En Barbastro a veintiocho Juni de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades

Políticas contraEnrique Sopena Sancho, vecino de Alcampel,

apareciendo del mismo que en inculpado, en la Huelga Revolucionaria de 1933,

tuvo intervencion en los hechos desarrollados en el pueblo de su vecindad donde fue asesinado el recaudador de Arbritrios Municipales, siendo e

condenado por su actuacion de 10 años y 1 dia de prision, y aminsitiado
all subvenir el rente Popular al poder; el 28 de Julio de 1936, se pre

sento en el Depósito Municipal donde se encontraban detenidas las personas de derechas selecciono nueve de ellas que en la mañana siguien

te fueronasesinadas, Siendo condenado a pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendos acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Enrique Sopena Sancho.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, Joseph Prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.

Murry retterson



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Este testimonio se recibió en Fiscalia el dia de la fecha. Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 2 de Responsabilidades Políticas núm. Adel Juzgado y 2/53 de la Audiencia, seguido contra

Gurigue

Soprena

vecino de

acampiel

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

UD Huesca,

de'

de 194

18 FM 1944

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Tamarike

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Tamarite de Litera veinticuatro Juez. de Mayo de mil novecientos cuaren-Sr. Bañeres. ta y cuatro.

La anterior comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto die-tado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de ejaco dias sin haber interpuesto recurso contra el haciendose firme, librense los testimonios que del misme estan acordados en el referido auto y remitanse con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archi-vo de este expediente, librandose tambien la orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Baneres Cavere Juez de Instrucción ejerciente de es-

te Partido doy fe.

El. Marian Danie

Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al infe rior doy fe.

> 00 AL

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

Homanile

Expte. n.º21/3 de la Audiencia y 199 del Juzgado

Emique Topena Sanctio

vecino de Chleampel

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha louteselos del Justica de Sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre

Responsabilidades Políticas.

J requieragele o a alpuno de lu familiares para que puanificile el dia y pueblo en que no ciera el fami pif lopena laneno, nombre de la partir dela partir de la partir de la partir de la partir de la partir dela partir dela partir dela partir dela partir dela partir de la p

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

El Juez Instructor,

Maia Pair

Sr. Juez Municipal de

Ofleampel.

SIL

GRACIA AGUILAR.

En Alcampel a veintisiete de Mayo de Ail novecientos cuaren ta y cuatro. P

Por recibida la presente Car ta Orden del Sr. Juez de la Instancia e In trucción del Partido, cúmplimentese cuanto en la misma se ordena y una vez hecho así devuelvase a su procedencia por el condusto por el que se ha recibido.

Lo manda firma y sella D. Jose Gracia

El Secretario.

En el mismo dia y teniendo a mi presencia a Da JOAQUINA SANCHO BADIA, madre del penado Enrique Sopena Sancho, le notifico en forma mediante lectura integra de la prese te Carta Orien del Juzgado de la Instancia a Instrucción del partido, manificata, que su hijo falleció en Huesca el dia 12 de mayo de la 943, ejecutado por la justicia.

Después de leida que le fue la anterior manifestación, se ratifica en su contenido.

Toaquina Sanko Badia El Secretario,

y firma conmigo Secretario que Certifico.

OTRA: - Para hacer constar, que segu n consta en el Registro Civil de este Juzgado, Enrique Sopena Sancho, nació el dia22 de Septiembre de 1.911, siendo hijo de Enrique Sopena Avilla y de Joaquina Sancho Badis y al fallecer, continuaba en estado de soltero. - Y de todo ello como Secretario Hdº doy fe

El Secretario,